

UN PROYECTO DE CODIGO PARA CHILE

INTRODUCCIÓN

EN LA BIBLIOTECA DEL *University College* de la Universidad de Londres, que custodia los manuscritos de Jeremías Bentham, hemos encontrado el presente documento¹, que nos parece de extraordinario interés, pues es un claro ejemplo de las ideas racionalistas, que tanta importancia jugarían en los primeros teóricos y legisladores de la naciente república chilena.

La figura de Bentham es demasiado conocida como para ser analizada en estas breves líneas introductorias; queremos solamente hacer notar el interés con que éste veía las cosas del Nuevo Mundo y lo familiarizado que parece estar con los hombres e ideas de los nacientes Estados, y en particular con O'Higgins, cuya educación inglesa era, sin lugar a dudas, un punto que consideraba de importancia, en orden a instaurar una nueva sociedad, de acuerdo a los propósitos que perseguía.

Resulta también interesante constatar la conexión de Bentham con el español José Joaquín de Mora, que no mucho más tarde a la fecha en que esta carta fue escrita, llegaría al país a ejercer amplio magisterio, enmarcado en gran medida en las ideas que propone el pensador inglés.

No hay constancia si la presente carta fue enviada a su destinatario. Tampoco se sabe a ciencia cierta su fecha de redacción, pero todo hace suponer que fue escrita en mayo de 1821 o 1822.

Permítasenos, por último, agregar algo con respecto a su traducción. Esta ha sido casi literal, pero el lenguaje y giros idiomáticos empleados por su autor son a veces oscuros y repetitivos, lo que nos ha obligado, para seguir sus ideas, a alterar algún orden de su texto.

PATRICIO ESTELLÉ

¹ Su ubicación es la siguiente: *University College*, Bentham Ms. Box 60.

Señor,

Esta misiva tiene por principal objeto el respetuoso ofrecimiento de mis servicios, en el carácter de redactor y compilador de un Código de Leyes, para todo el territorio sobre el cual vos presidís los destinos.

Para formaros una base racional tolerable en la aceptación de un asunto de esta naturaleza, se requiere manifiestamente algo más que la concepción interna que le dio nacimiento. Para un fin como éste, es necesario, en aras de la equidad, dedicarle suficiente tiempo, no siendo lo menos su elaboración.

En el presente caso, la prueba más directa bajo la cual la naturaleza del asunto se muestra, es la colección de aquellos trabajos que nacieron para este efecto de un deseo de más de 50 años de duración.

La voluminosidad del total de esta obra es tal, que en esta ocasión se excluye en forma efectiva esta clase de prueba, quedando sólo aquella evidencia circunstancial que proporcionan los testimonios por su naturaleza: evidencia que se muestra con un grado de fuerza de prueba que depende de las fuentes originarias y atestigua, por parte del autor, mayor o menor grado de aptitud.

Me jacto de que esta última, según veréis, no es inadecuada a la naturaleza de la oferta. Si mi ofrecimiento resulta de primera calidad, concordará con testimonios que podrían ser interpretados en un momento como de presunción infundada y absurda, y que no lo son. El orden con que se os presentan estos certificados de competencia, si es que así se pueden llamar, corresponde más a su grado de importancia con referencia a vuestro país que a un orden cronológico.

Un cuerpo legal armónico y completo que cubra todas las ramas de la legislación, es el carácter que tendría la obra propuesta a vuestra consideración. De semejante amplitud, cuya utilidad es manifiesta, no podrá derivarse ninguna inconveniencia. Sólo las partes que aprobéis serán consideradas. Vuestra es, pues, la voluntad bajo la cual el carácter que se le quiere dar le será dado. Vuestra, la inteligencia que la aprobará en primera instancia, proporcional a la seguridad que ante vuestros ojos encontrará su objetivo final, cual es dar felicidad al mayor número de personas.

Un Código integrado en lengua española es el único fin adecuado del gobierno, y confío que será un poderoso resorte que os moverá a dar vuestra aprobación y apoyo a mis trabajos, conjuntamente con los

medios necesarios con que vos, como cabeza del pueblo, procuréis obtener su aceptación general y definitiva.

Una característica distintiva del Código propuesto será el que ninguna de sus disposiciones se presentará sola, sin su correspondiente explicación que acompañarán las consideraciones razonadas y que a juicio del redactor deben ser adoptadas. Tal medida, de por sí, aconsejaría su aprobación de parte de las personas encargadas de estos asuntos, ya que dichas cláusulas serán una fuente de satisfacción al excluir la duda, tanto al simple ciudadano como a los mismos jueces en su carácter de interpretadores de ella, ya que en toda su extensión detendrán las indicaciones correspondientes y sus conexiones entre sí, como la subordinación que tengan al gran fin común.

Permitidme, señor, en esta ocasión, representaros una verdad llana: un Código integral, acompañado de sus correspondientes interpretaciones, no ha sido, desde la existencia misma de la ley hasta esta fecha, presentado al mundo.

En cuanto a los testimonios en cuestión. 1.— En primer lugar encontraréis algunos del Gobierno de España. Ver A1, A2, A3 y A4. 2.— En próximo lugar, hay uno del Gobierno de Portugal, aunque en verdad incompleto. El estado de ese Reino, por un lado, y las dificultosas comunicaciones, por otro, han impedido su total recibimiento. El autor del extracto de la carta que veréis (carta B) es, según me han dicho, el hombre más influyente de la nueva Regencia de ese Reino. 3.— En tercer lugar, algunos testimonios de varios gobiernos y altos funcionarios de los Estados Unidos Anglo Sajones de América. En relación a ello, me permito remitiros a una obra que he publicado con el título *Escritos sobre la Codificación*, una de cuyas copias se acompaña en el presente memorial.

Agregad a éstos. 4.— La carta que me dirigió Alejandro, Emperador de Rusia, para cuya inteligencia la referencia anterior también sirve. 5.— Numerosas referencias de los redactores y compiladores del principal Código Legal establecido en Francia por el entonces Emperador Bonaparte. Para esto también la misma referencia basta.

6.— Las citas que hace M. Bixon, aquel francés empleado bajo la influencia de Bonaparte en la redacción del Código Penal establecido en Baviera. En el Discurso Preliminar antepuesto al dicho trabajo, que constituye un folio demasiado vasto para acompañar a este memorial, se hacen numerosas referencias a mis trabajos de legislación, en particular a aquellos que han sido publicados en lengua francesa. En com-

paración, hay muy pocas referencias a autores vivos o muertos, a excepción naturalmente de los que directamente tuvieron que ver en el antedicho Código Francés. 7.— Los siguientes testimonios que encontraréis en manuscrito son los que emanan del gobierno de Ginebra. Allí se han hecho y se siguen haciendo alabanzas a mis trabajos por parte de ese gobierno, lo que se puede ver en carta que me ha dirigido, a nombre del mismo, el Sr. Dupont. El tradujo y editó aquellas obras mías, por las que soy más conocido en el continente europeo. 8.— En octavo y último lugar, encontraréis uno de los varios testimonios que en diferentes ocasiones he solido recibir del Gobierno de mi propio país, de aquel país en que he nacido y he sido criado y cerca de cuya metrópoli ha transcurrido la mayor parte de mi vida. Los documentos, que expresan la opinión que se tiene de mí y de mis obras, se encuentran bajo la letra D.

Debe hacerse una observación, que si no se hace, puede conducir en un primer momento a una impresión errónea. En el primer cuerpo de documentos que acompañan a esta carta, se puede inferir que me presento en el carácter de amigo de España, reconocido como tal por su Gobierno.

Estas circunstancias, sin embargo, no pueden ser vistas así, si no se las considera en relación al vasto conglomerado de Estados que sus gobernantes han acostumbrado en denominar como "Provincias Ultramarinas" y cuyo sentido se puede aplicar tanto al todo como a un lugar en particular. La prueba de este aserto puede verse en un trabajo que titulé Desprendeos de Ultramarina. Con sólo ver la lista de sus distintos capítulos os podréis formar una idea de la naturaleza y métodos del ejercicio racional que me llevó a la conclusión expresada en el título de dicha obra, que demuestra la verdad que se pretende.

Con respecto a los testimonios de España, pueden ser necesarias también algunas breves explicaciones. Con la certeza de la importancia que mis obras habían cobrado recientemente en la opinión de los liberales de España, la revolución me pareció el momento más favorable para completar y llevar a cabo los propósitos que explicaba en mis obras. En el Código Constitucional de España, la felicidad de la mayoría se expresa en los artículos 4 y 13, que constituyen el fundamental y último propósito de la forma de Gobierno por él instituido y que ha sido, a mi parecer, por cerca de sesenta años, la única y legítima finalidad de cualquier Gobierno.

Tuve, además, ocasión de formular un plan para una especie de papel moneda, proyecto novedoso y que encontró aceptación de las autoridades competentes de mi Gobierno. Se puso fin a dicha aceptación, sin embargo, repentinamente, por una causa que plenamente había anticipado, a saber: la seguridad de una insuperable resistencia por parte de los intereses estrechos y siniestros del Banco de Inglaterra.

Viendo, al mismo tiempo, lo que todos veían: la aflictiva situación pecuniaria del Gobierno español, que desde mi punto de vista era sólo un mal menor en relación al fin último, pensé que ese proyecto podría servir de camino para ayudar al fin mayor. Por corresponsal en España he tenido a un eminente personaje político y literario, José Joaquín de Mora, editor por mucho tiempo del periódico titulado *El Constitucional*. A él le he dado instrucciones sobre este asunto, expresándole el deseo de obtener la aceptación favorable de parte de aquel Gobierno de mi proyecto integral de Código Legal, haciéndole también mención de la cuestión del papel moneda y agregando que, si fuera necesario a aquel fin mayor, no desdeñaría en emplear mis esfuerzos en aconsejar la adopción por España del sistema de papel moneda, que ya había propuesto para Inglaterra.

No sé si el Sr. Mora explicó a su Gobierno la conexión por mí establecida entre uno y otro proyecto; lo que sí sé, es que no mucho después recibí de él una carta, que hacía referencia a una del Ministro de Hacienda Canga Argüelles, donde se expresaba la satisfacción con que se había recibido mi proyecto y se le agradecía por habérsela remitido. La Misión Española en Londres, a través de su Secretario Principal, el Caballero Diego Colón, recibió también de parte del Ministro de Hacienda de Su Majestad Católica una comisión para negociar conmigo ese tema, de cuya comunicación cito un extracto del siguiente párrafo:

En oposición a mi proyecto "Una consideración que no puede dejar de hacerse ver a cualquiera persona, y muy especial a una de vuestra situación, es la noción de incompetencia radical o incurable por parte de un extranjero a un trabajo de esta naturaleza". Parece evidente que, a simple vista, lejos de ofrecer la más mínima presunción de incompetencia, esta particular circunstancia me parece, en igualdad de condiciones, una causa eficiente de la mayor aptitud. No traeré a colación más ejemplos sacados de la Historia. Recuerdo sólo de paso la misión que enviaron los antiguos romanos a Atenas con el propósito de tener un Código, que dio más tarde origen a la Ley de las 10 Tablas. Parecida era la costumbre que en la Edad Media tenían las Repúblicas Ita-

lianas de recurrir a un magistrado de otra república llamado "Podestá", funcionario cuya autoridad casi ilimitada reemplazaba en aquella época inculta a la ley escrita. Otros ejemplos pueden proporcionar antecedentes para emitir juicios, pero sólo razones sirven para fundamentarlas.

Si el tiempo me lo permite, se acompañará a este memorial un escrito que presentará las consideraciones que hicieron posible esta conclusión.

Como la oportunidad me parece favorable, me permito agregar a esta pequeña colección de testimonios un panfleto que recientemente he publicado sobre lo que yo llamo el Sistema Anticomercial, es decir, aquel sistema de restricciones a los productos extranjeros, con idea de fomentar la producción local; teoría que luego de haber tenido aceptación universal, no sólo ha sido criticada durante el último tiempo por escritores y filósofos, sino que ahora se comienza a condenar en este país, después de larga y amarga experiencia de sus fracasos y desaciertos, por economistas y aun por importantes figuras del Gobierno y Parlamento.

En el parecer de tanto inexperto en Legislación de Gobierno, teoría y práctica se unen. Como los desaciertos de la práctica son enormes, no es de extrañar que la observación de su universalidad operara como una recomendación efectiva de lo mismo. Si no se me ha informado mal, en vuestro país se han promulgado o están a punto de hacerse algunos reglamentos, que combaten estos mismos males que mencioné anteriormente. Una circunstancia notable es que en los Estados Unidos Anglo Americanos, a pesar de la indiscutible sabiduría que regula con muy pocas excepciones sus medidas, se continúe dando un apoyo tan fuerte como extenso a ese sistema, si es que me atengo a las informaciones escritas y verbales que continuamente recibo de diversas y competentes fuentes.

En este estado de cosas, os podréis imaginar lo alentador que ha sido para mí el recibir de parte del Representante de esos Estados en este país seguridades tan completas como espontáneas, según veréis, del vuelco de ideas que produjo el panfleto que ahora someto a vuestra aceptación. En mis comunicaciones con el Enviado Extraordinario de aquella Comunidad en este Reino, como también con el Secretario de la Legación (nieta de John Adams, primer Presidente de aquella comunidad), envié sin mayor preámbulo o introducción, hace tan sólo pocos días, una copia impresa de dicho trabajo. Desde entonces no he teni-

do mayores noticias, salvo estas dos misivas, copia de las cuales se acompañan a los anteriores testimonios.

El país cuyos destinos presidís presenta en estos momentos, por así decirlo, un campo virgen para la legislación.

Fue en este país donde, si no me equivoco, recibisteis la mayor parte de vuestra educación y donde, según he oído, pensáis retornar. De ser cierto esto, el placer del poder, aquella fascinación que encandila a los hombres en mayor o menor grado cuando aspiran a él, pareciera haber perdido su atracción sobre vos. Si me permitierais aconsejaros, la dejación que pensáis hacer sólo podríais permitirósela una vez que a todas vuestras glorias agregareis la de ser para Chile aquello y mucho más que aquello que Washington fue para los Estados Unidos.

Si, más de lo que fue Washington. Porque a sus glorias, grandes como fueron, no pudo agregar aquel título superior de legislador: Legislador, que de acuerdo a las más altas luces de su época, cubriera con su labor todo el vasto campo del Derecho.

"Volentes per populus dat jura", fueron las loas tan falsamente conferidas por los romanos al tirano que pagó por ellas.

Esta alabanza, si lo que oigo de diversas partes contiene alguna verdad, señor, podría en verdad aplicarse a vos, sin que tuvieseis que pagar o hacer sacrificios para lograrla. A menos que sea considerado sacrificio el eventual ofrecimiento que hicieréis en el altar de la felicidad universal de alguna parte del poder que tenéis, en lugar de desprenderos del total.